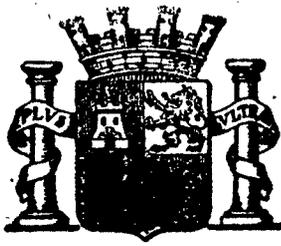


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

Presidencia del Consejo de Ministros

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El recurso de revisión y su ejercicio establecidos por el artículo 1.º de la ley de 6 de abril de 1932, se hace extensivo a los funcionarios del orden civil regidos por Estatutos donde hallaron establecidos los Tribunales de honor, extinguidos por el artículo 95 de la Constitución de la República Española.

Artículo 2.º Las instancias ejerciendo el recurso se presentarán ante el Ministro del Departamento a que hubiera pertenecido el Tribunal que acordó la separación del funcionario, acompañando a la instancia certificación de antecedentes penales y consignando en la instancia el mayor número de datos relativos a la causa de la separación y al funcionamiento del Tribunal de honor y de los miembros que lo formaron y los fundamentos en que el interesado apoya la ilegalidad o el error del Tribunal.

El recurso lo sustanciará un Jefe de Administración del respectivo Ministerio, por turno de mayor a menor antigüedad, aportando los datos que el interesado exponga e instruyendo información que deberá hallarse terminada en el plazo de dos meses, en la cual se oirá al recurrente y, de ser posible, a los funcionarios que formaron el Tribunal. Se emplazará a cuantas personas puedan aportar datos o informes para mejor proveer, citándose, bien de oficio o a propuesta del interesado, previa su declaración de pertinencia, a cuantos se consideren de interés para el caso. Esta información se remitirá al Tribunal a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 3.º Terminada la informa-

ción, se constituirá un Tribunal formado por tres Magistrados del Tribunal Supremo, designados por la Sala de Gobierno; un Oficial Letrado del Consejo de Estado y un Abogado del Estado, ambos de la categoría de Jefe de Administración o asimilados, designados, respectivamente, por el Presidente de dicho Consejo y por el Director de lo Contencioso, que presidirá el Magistrado a quien correspondiera presidir en Sala, acordando el Tribunal una resolución, que será "confirmando" o "anulando" el fallo del Tribunal de honor recurrido. La resolución se comunicará al Ministro respectivo para su aprobación, publicación en la *Gaceta* y ejecución del fallo.

Artículo 4.º Si el referido acuerdo fuese de anulación del fallo del Tribunal de honor, será repuesto el recurrente en el servicio del Estado, con el puesto y derechos que le correspondan, como si no hubiera tenido efecto su baja en el Escalafón del personal activo, y comenzará a percibir haberes desde la fecha del acuerdo de reposición.

Artículo 5.º Las disposiciones de esta ley, así como las de 16 de abril de 1932, serán aplicables, no sólo en los casos en que haya actuado el Tribunal de honor dictando fallo de separación, sino también en aquellos otros en que se haya tomado acuerdo de requerir al enjuiciado para que se separe de su carrera. Este extremo, que quedará sometido a la libre apreciación del Tribunal, podrá justificarse por todos los medios expresados en ambas leyes y por los demás que sean necesarios para acreditar la exactitud de la reclamación.

Artículo 6.º Quedan autorizados los respectivos Ministros para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades, que la hagan cumplir. Madrid, veintinueve de junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

(De la *Gaceta* núm. 181).

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Barcelona, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 9 del mes actual, al teniente coronel de Carabineros, en situación de reserva, D. Francisco Gómez Forner; disponiendo que, por fin del corriente mes, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

F. D.

FORCAT

Señores General de la cuarta división orgánica y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Salamanca, D. Juan Carreño López,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Ciudad Rodrigo, de dicha provincia, con los 90 céntimos del sueldo de capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, más la pensión de 50 pesetas correspondiente a la de la Cruz de S.º Hermenegildo, por reunir las condiciones que determina la ley de 9 de marzo de 1932 (D. O. núm. 59); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

F. D.

FORCAT

Señores General de la séptima división orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Estepona, D. Gerardo Galache Calvo,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Nerja (Málaga), con los

90 céntimos del sueldo de capitán o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la ley de 9 de marzo de 1932 (D. O. núm. 59); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

P. D.
FORCAT

Señores General de la segunda división orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro para Estepona (Málaga), por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 14 del mes actual, según lo dispuesto en el decreto de 19 de julio de 1927 (C. L. núm. 294), al teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Estepona, D. Buenaventura Salazar Rodríguez; disponiendo que, por fin del corriente mes, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

P. D.
FORCAT

Señores General de la segunda división orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro para Cádiz, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 14 del mes actual, según lo dispuesto en el decreto de 19 de julio de 1927 (C. L. número 294), al teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Huelva, D. José Martín Perera; disponiendo que, por fin del corriente mes, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

P. D.
FORCAT

Señores General de la segunda división orgánica y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Carabineros, con destino como secretario en la segunda zona del Instituto (Valencia), D. Emilio Alvarez Holguín,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a situación de disponible voluntario en la tercera división orgánica y afecto para haberse a la Comandancia de dicha provincia, por reunir las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero próximo pasado (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

P. D.
FORCAT

Señores General de la tercera división orgánica e Inspector general de Carabineros.

Vista la instancia promovida por el comandante de Carabineros, con destino en la Comandancia de Cáceres, D. Fernando de Teresa Anca, en solicitud de que se rectifique la fecha de nacimiento que tiene consignada en su hoja de servicios, y acreditándose por las averiguaciones practicadas que la verdadera fecha es la de 6 de mayo de 1882 y no la de 6 de marzo del mismo año; así como que el error se ha padecido en dependencia militar con posterioridad a su ingreso en filas,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, a tenor de lo dispuesto en la orden de 15 de noviembre de 1912 (D. O. núm. 270), llevándose a cabo la rectificación en la documentación del interesado.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

P. D.
FORCAT

Señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Cáceres.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 6 del actual, según lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1913 (C. L. núm. 169), el capitán de Carabineros, con destino en la Comandancia de Huesca, D. Vicente Valle Pérez, con el sueldo de 562,50 pesetas mensuales, más la pensión de 50 pesetas correspondiente a la de la Cruz de San Hermenegildo; abonables a partir de primero de agosto del corriente año, por la Delegación de Hacienda de Tarragona, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

P. D.
FORCAT

Señores Generales de la quinta y cuarta divisiones orgánicas y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(De la *Gaceta* núm. 201).

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento del Instituto de la Guardia Civil, Francisco Gutiérrez Yonte, en súplica de que le sea abonado para efectos de haber pasivo el tiempo que permaneció en situación de licencia

trimestral e ilimitada, por exceso de fuerza, desde el 23 de junio de 1905 hasta primero de marzo de 1907, momento en que pasó a reserva activa,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo resuelto en idéntico caso por orden de este Departamento, de 8 de mayo próximo pasado (*Gaceta de Madrid* número 132), para el brigada del mismo Instituto D. Juan Laín Jiménez y lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil José D'Ocón Pérez, con destino en el quinto Tercio de su Instituto, en súplica de que le sea abonado para efectos de haber pasivo el tiempo que permaneció con licencia trimestral e ilimitada, por exceso de fuerza, desde el 27 de mayo de 1907 hasta el 2 de febrero de 1909, que le correspondió el pase a reserva activa,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo resuelto en idéntico caso por orden de 8 de mayo próximo pasado (*Gaceta de Madrid* núm. 132) y lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado, por hallarse comprendido en la citada disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil Juan Rubia Jiménez, en súplica de que le sea abonado para efectos de haber pasivo el tiempo que permaneció con licencia trimestral e ilimitada, por exceso de fuerza, comprendido entre 26 de mayo de 1907 y fin de febrero de 1908 la primera situación, y de esta fecha hasta fin de febrero de 1909, que continuó con licencia ilimitada derivada de la trimestral,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo resuelto en idéntico caso por orden de este Departamento, de 8 de mayo próximo pasado (*Gaceta de Madrid* número 132), para el brigada del mismo Instituto D. Juan Laín Jiménez y lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil Joaquín Martínez Martínez, en súplica de que le sea abonado para efectos de haber pasado el tiempo comprendido desde primero de febrero de 1900 hasta primero de noviembre de 1901, que permaneció con licencia trimestral e ilimitada que por exceso de fuerza le había sido concedida con anterioridad,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo resuelto en idéntico caso por orden de este Departamento, de 8 de mayo próximo pasado (*Gaceta de Madrid*, número 132), para el brigada del mismo Instituto D. Juan Lain Jiménez y lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de la Guardia Civil, profesor del Colegio de Guardia Jóvenes de dicho Instituto (Sección Madrid), don Augusto Osuna Morente, en súplica de que se le otorgue una recompensa con arreglo al reglamento de las mismas, por su intervención en los sucesos ocurridos el día 10 de enero pasado en la Rinconada (Sevilla).

Este Ministerio, de acuerdo con el parecer del inspector general de dicho Instituto, ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita, ya que su intervención, aunque muy meritoria, fué después de haber sido sofocado el movimiento revoltoso, considerándole suficientemente recompensado con las gracias que le fueron dadas con anotación en su historial. Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta*, núm. 201).

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Acordiendo a lo solicitado por el oficial primero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES, don Eduardo Andrés García, con destino en este Departamento, y en comisión en el Cuerpo de Inválidos Militares, por este Ministerio se ha resuelto conceder autorización para disfrutar el permiso de verano que pudiera corresponderle en diversos puntos de Portugal y París (Francia), con arreglo a lo que previene la or-

den circular de 5 de junio de 1905 (*Colectión Legislativa* núm. 101), debiendo cumplimentar lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927 y 27 de junio de 1931 (D. O. núms. 104 y 145, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto que el capitán de INFANTERIA D. Manuel Teruel Alonso, "Al servicio de otros Ministerios", del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Vizcaya, pase a continuar sus servicios a la de Barcelona, este Ministerio ha resuelto que el expresado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la cuarta y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el capitán de INFANTERIA D. José Pérez Martínez, "Al servicio de otros Ministerios", del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Navarra, pase a continuar sus servicios a la de Madrid, este Ministerio ha resuelto que el expresado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA D. Jesús Aranz Muñido, "Al servicio de otros Ministerios", del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Teruel, pase a continuar sus servicios a la de Zaragoza, este Ministerio ha resuelto que el expresado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 9.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones reglamentarias, este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondan, a los oficiales del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Oficial primero, D. Hermenegildo Martín González, de este Ministerio.

Oficial segundo, D. Enrique Suárez Santonja, de la tercera división orgánica.

Madrid, 20 de julio de 1933.—Azaña.

ASCENSOS

Circular. (Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto promover al empleo de sargento de ARTILLERIA, con la antigüedad de primero del mes actual, a los cabos de dicha Arma comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Francisco Esteban Vicente y termina con Francisco García San de Andino, los cuales se hallan declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos de sus respectivos escalafones, con arreglo a lo que determina la orden circular de 2 de julio de 1932 (D. O. número 156), los que continuarán agregados en sus Cuerpos hasta que se les adjudique destino por este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Francisco Esteban Vicente, del regimiento pesado núm. 4.

José Torrano Sánchez, del regimiento de Costa núm. 3.

Isaac Cantero Montañudo, de la Agrupación de Ceuta.

Angel López Rodrigo, del regimiento ligero núm. 10.

Francisco García Sanz de Andino, del regimiento de Costa núm. 3.

Madrid, 20 de julio de 1933.—Azaña.

CLASES DE TROPA

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el regimiento de ARTILLERIA de Costa núm. 2, en 23 de junio próximo pasado, promovida por el cabo del citado Cuerpo Jesús López Ipiens, solicitando se le concedan los beneficios de la orden circular de 19 de agosto de 1932 (C. L. núm. 452) por ser huérfano del capitán de Artillería D. Antonio López Acción y ser beneficiario de la Asociación de Santa Bárbara y San Fernando para

huérfanos de jefes y oficiales de Artillería e Ingenieros, a partir del 18 de enero de 1932, por creerse comprendido en la orden de 15 de mayo último (D. O. núm. 116), este Ministerio ha resuelto conceder los beneficios solicitados por reunir las condiciones que previene la precitada orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de reenganche y asimilación formulada a favor del maestro Calafate de la Compañía de Mar de Ceuta-Tetuán Manuel Gutiérrez González, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención central de Guerra, se ha resuelto clasificarle en la forma siguiente:

Primer período de reenganche, primero de octubre de 1921; segundo período de reenganche, primero de octubre de 1926; tercer período de reenganche, primero de octubre de 1931, y asimilación al sueldo de suboficial, con efectos administrativos desde primero de junio de 1933, conforme con lo que dispone el artículo séptimo de la orden de 22 de abril de 1931 (D. O. núm. 91).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 5 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERIA D. Manuel Capablanca Moreno, del Centro de Movilización y reserva núm. 6, pase destinado al Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en primero del actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERIA D. Pedro Pacheco Acedo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de

Larache núm. 4, pase destinado al de Ceuta núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del batallón Cazadores de Africa núm. 8, Juan Acevedo Carretero, pase destinado al regimiento Infantería núm. 16, Cuerpo de procedencia, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), según solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo de INFANTERIA, con destino en el batallón de Cazadores de Africa núm. 1, Andrés Gutiérrez Alonso, pase destinado al regimiento Infantería núm. 12, como comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo de INFANTERIA, con destino en el batallón Cazadores de Africa núm. 1, Luis Novoa Vázquez, pase destinado al regimiento Infantería núm. 12, conforme solicita, como comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125) causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo de la Comandancia de tropas de INTENDENCIA de Melilla, Teófilo González Hernández, pase destinado al primer Grupo de la tercera Comandancia (Zaragoza), como comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de CABALLERÍA D. Alfonso Jurado Barrios, del Grupo Regulares de Larache núm. 4, quede en situación de disponible en ese territorio, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (DIARIO OFICIAL núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERIA don Evaristo Fuentes Iglesias, del batallón de Montaña núm. 5, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", con residencia en Sevilla, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la segunda y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: A propuesta del Consorcio de Industrias Militares, este Ministerio ha resuelto que el obrero filiado de Artillería del Cuerpo AUXILIAR SUBALTERNIO DEL EJERCITO, D. Juan Lorenzo Vicente, con destino en la Pirotecnia Militar de Sevilla, cause baja en aquél y quede en situación de disponible forzoso en dicha plaza, siéndole de aplicación el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), hasta que por este Ministerio se le asigne otro destino, pudiendo solicitar las vacantes de su especialidad que en lo sucesivo se anuncien para su provisión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el subayudante de INFANTERÍA don Juan Santofimia Rodríguez, con destino en la Caja recluta número 19, pase a la situación de "disponible gubernativo" en esa división, como comprendido en el artículo quinto del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

IMPUESTO DE UTILIDADES

Circular. Excmo Sr.: Teniendo en cuenta que el personal que integra la tercera y quinta secciones del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, hasta la clasificación en el expresado Cuerpo gozaba de exención de tributar por utilidades al amparo de lo dispuesto en el decreto de 20 de abril de 1931 (C. L. número 167), y dado que el referido personal disfruta la consideración de suboficial o clase de tropa, según el sueldo que percibe, con arreglo a lo que determina el párrafo quinto del artículo décimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272), este Ministerio ha resuelto que a los efectos de tributación el personal de la tercera y quinta Secciones del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército sea considerado asimilado a las clases de tropa, y, por tanto, comprendido en la orden circular de 3 de junio de 1932 (C. L. núm. 315).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la zona occidental de Marruecos a instancia del sargento legionario, Antonio Juan Borges Martín, en suplencia de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, este Ministerio ha resuelto el ingreso del citado sargento en la Sección primera del expresado Cuerpo, por encontrarse su inutilidad originada en acción de guerra, incluida en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), en el de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197) y haberse cumplido los requisitos que señala el artículo segundo del reglamento provisional de 5 de abril último (D. O. número 82).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio, Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de INFANTERÍA D. Carlos Moncada Aparicio, en situación de disponible en esa división, este Ministerio ha resuelto concederle un mes de licencia por asuntos propios para París, Ginebra y Suiza, con arreglo a lo prevenido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (Colección Legislativa núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Angel Díaz Ramírez, de la Caja recluta núm. 20, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano que concede la orden de 7 del actual (D. O. núm. 157), en Cestona y Bidart (Francia), el que deberá tener presente lo preceptuado en las instrucciones de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Miguel Martínez-Vara de Rey y Córdova, en situación de supernumerario en esa división, este Ministerio ha resuelto concederle seis meses de licencia por asuntos propios para Francia, Bélgica, Alemania, Italia e Islas Filipinas, con arreglo a lo prevenido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por el soldado de ARTILLERÍA Gabriel Seguí Mateo, de la tercera brigada de Artillería, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar en Lavenalet, Departamento de L'Arriaje (Mediodía de Francia, Pirineos orientales), el permiso de verano que le ha sido concedido, debiendo dar cumplimiento a lo que previene el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y orden circular de 9 de septiembre de 1931 (D. O. número 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a los oficiales del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones que determina la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), el que percibirán desde las fechas que también se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

Oficiales segundos

D. Pedro Arias Moreno, de la octava división orgánica, 1.200 pesetas por haber transcurrido siete años desde que cumplió los veinticinco de servicios, a partir de primero de agosto de 1933.

D. Ramón Sarrión González, de la tercera división orgánica, 1.000 pesetas por haber transcurrido cinco años desde que cumplió los veinticinco de servicios, a partir de primero de agosto de 1933.

D. Miguel Orozco Mari, de la quinta brigada de Infantería, 1.000 pesetas por haber transcurrido cinco años desde que cumplió los veinticinco de servicios, a partir de primero de agosto de 1933.

D. Fermín Martínez Aixalá, de la Auditoría de Guerra de la quinta división orgánica, 1.000 pesetas por haber transcurrido cinco años desde que cumplió los veinticinco de servicios, a partir de primero de agosto de 1933.

D. Pedro Oliva Vilar, de la Jefatura de Fuerzas Militares de Marruecos,

1.000 pesetas por haber transcurrido cinco años desde que cumplió los veinticinco de servicios, a partir de primero de agosto de 1933.

Oficiales terceros

D. Enrique Oltra Samper, de la Caja recluta núm. 19, 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicios, a partir de primero de agosto de 1933.

D. Arturo Martín-Peñato Fernández, de este Ministerio, 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicios, a partir de primero de agosto de 1933.

D. Emilio Castañares Rodríguez, de la segunda brigada de Montaña, 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicios, a partir de primero de agosto de 1933.

D. Emilio Rodríguez Ariza, de la Circunscripción oriental, 1.000 pesetas por haber transcurrido cinco años desde que cumplió los veinticinco de servicios, a partir de primero de agosto de 1933.

Madrid, 20 de julio de 1933.—Azaña.

RETIROS

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido el día cinco del mes actual, la edad reglamentaria para obtener el retiro forzoso el sargento de cornetas de ARTILLERÍA, asimilado a suboficial, don Justo González Molina, con destino en el Grupo mixto núm. 1, este Ministerio ha resuelto pase a la situación de retirado, con residencia en las Palmas (Canarias), causando baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece y haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, que percibirá a partir del primero de agosto próximo, por la Delegación de Hacienda de Canarias.

Lo comunico a V. E. para su cono-

Primer lote

750 kilos acero en chapa F. 3 de 1 mm., a 1,70 pesetas	1.275
750 kilos ídem F. 3 de 1,5 mm., a 1,70 pesetas...	1.275
1.500 kilos ídem F. 3 de 2 mm., a 1,70 pesetas...	2.550
2.250 kilos ídem F. 3 de 2,5 mm., a 1,70 pesetas...	3.825
3.000 kilos ídem F. 3 de 3 mm., a 1,70 pesetas...	5.100
750 kilos ídem F. 3 de 3,5 mm., a 1,70 pesetas...	1.275
1.800 kilos ídem F. 3 de 4 mm., a 1,70 pesetas...	3.060
600 kilos ídem F. 3 de 5 mm., a 1,70 pesetas...	1.020
1.500 kilos ídem F. 3 de 6 mm., a 1,70 pesetas...	2.550
1.050 kilos ídem F. 3 de 8 mm., a 1,70 pesetas...	1.785
600 kilos ídem F. 3 de 10 mm., a 1,70 pesetas...	1.020
Suma	24.735

NOTA.—Se servirá en chapa de 2 X 1.

Segundo lote

1.000 kilos acero exagonal F. 4 de 8 mm., a 2,50 pesetas	2.500
2.000 kilos ídem F. 4 de 8,5 mm., a 2,50 pesetas...	5.000
200 kilos ídem F. 4 de 10 mm., a 2,50 pesetas...	500
200 kilos ídem F. 4 de 12 mm., a 2,50 pesetas...	500
100 kilos ídem F. 4 de 13 mm., a 2,50 pesetas...	250
100 kilos ídem F. 4 de 15 mm., a 2,50 pesetas...	250
500 kilos ídem F. 4 de 16 mm., a 2,50 pesetas...	1.250

cimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 3 del actual, en el que manifiesta que el teniente coronel de INFANTERÍA D. Luis Ledo Godoy, de reemplazo por enfermo en la misma, se encuentra curado y en condiciones de prestar servicio, según se comprueba por el certificado de reconocimiento facultativo acompañado, este Ministerio ha resuelto que el expresado jefe vuelva a activo, quedando disponible en dicha división, en las condiciones que determina el apartado A) del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), a partir del día 26 del mes próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

Circular. (Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adquisición provisional hecha por el Tribunal de Subastas celebrada por la segunda Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar para la adquisición de

papel y bolsas necesarias a favor de la "Unión Bolsera Madrileña S. A." por el importe total de ochenta y cinco mil novecientas treinta y siete pesetas setenta y cinco céntimos (85.937,75 pesetas), quedando obligado el adjudicatario a que sus obreros no sean sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los Jurados Mixtos o por los contratos de normas de trabajo que rijan en la industria de que se trata, debiendo cumplimentar cuanto previene el reglamento de Contratación del ramo de Guerra y demás disposiciones vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por Asesoría e Intervención General de la Administración del Estado, este Ministerio ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso autorizado por decreto de 5 del actual (D. O. número 156), para contratar el suministro de "Aceros, Aleación ligera de Aluminio de alta resistencia y Aluminio" con destino al Servicio de Aviación, cuyos pliegos son los que se detallan a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Es objeto del concurso, reservado a la producción nacional, la adquisición del material siguiente dividido en los lotes que a continuación se indican:

500 kilos ídem F. 4 de 20 mm., a 2,50 pesetas...	1.250
100 kilos ídem F. 4 de 18 mm., a 2,50 pesetas...	250
500 kilos ídem F. 4 de 21 mm., a 2,50 pesetas...	1.250
100 kilos ídem F. 4 de 22 mm., a 2,50 pesetas...	250
600 kilos ídem F. 4 de 24 mm., a 2,50 pesetas...	1.500
100 kilos ídem F. 4 de 25 mm., a 2,50 pesetas...	250
400 kilos ídem F. 4 de 28 mm., a 2,50 pesetas...	1.000
Suma	16.000

Tercer lote

100 kilos acero redondo F. 3 de 4 mm., a 2,50 pesetas	250
100 kilos ídem F. 3 de 5 mm., a 2,50 pesetas...	250
100 kilos ídem F. 3 de 6 mm., a 2,50 pesetas...	250
100 kilos ídem F. 3 de 7 mm., a 2,50 pesetas...	250
100 kilos ídem F. 3 de 9 mm., a 2,50 pesetas...	250
100 kilos ídem F. 3 de 11 mm., a 2,50 pesetas...	250
100 kilos ídem F. 3 de 15 mm., a 2,50 pesetas...	250
280 kilos ídem F. 3 de 28 mm., a 2,50 pesetas...	700
100 kilos ídem F. 3 de 35 mm., a 2,50 pesetas...	250
100 kilos ídem F. 3 de 40 mm., a 2,50 pesetas...	250
100 kilos ídem F. 3 de 60 mm., a 2,50 pesetas...	250
100 kilos ídem F. 4 de 24 mm., a 2,50 pesetas...	250
100 kilos ídem F. 4 de 30 mm., a 2,50 pesetas...	250
250 kilos ídem F. 4 de 32 mm., a 2,50 pesetas...	625
180 kilos ídem F. 4 de 35 mm., a 2,50 pesetas...	450
280 kilos ídem F. 4 de 38 mm., a 2,50 pesetas...	700

120 kilos ídem F. 4 de 65 mm., a 2,50 pesetas...	300
175 kilos ídem F. 4 de 80 mm., a 2,50 pesetas...	437
100 kilos ídem F. 4 de 90 mm., a 2,50 pesetas...	250
100 kilos ídem F. 4 de 110 mm., a 2,50 pesetas...	250
225 kilos ídem F. 4 de 130 mm., a 2,50 pesetas...	562
200 kilos ídem F. 4 de 70 mm., a 2,50 pesetas...	500
100 kilos ídem F. 5 de 35 mm., a 3,00 pesetas...	300
100 kilos ídem F. 5 de 40 mm., a 3,00 pesetas...	300
100 kilos ídem F. 5 de 45 mm., a 3,00 pesetas...	300
100 kilos ídem F. 5 de 60 mm., a 3,00 pesetas...	300
100 kilos ídem F. 5 de 70 mm., a 3,00 pesetas...	300
400 kilos ídem F. 5 de 85 mm., a 3,00 pesetas...	1.200
150 kilos ídem F. 5 de 90 mm., a 3,00 pesetas...	450
Suma	10.925

Cuarto lote

50 kilos acero en tubo F. 3 de 8 X 0,5, a 8 pesetas	400
75 kilos ídem F. 3 de 8 X 1,5, a 8 pesetas...	600
30 kilos ídem F. 3 de 9 X 1,5, a 8 pesetas...	240
20 kilos ídem F. 3 de 10 X 0,5, a 8 pesetas...	160
50 kilos ídem F. 3 de 11 X 1,5, a 8 pesetas...	400
20 kilos ídem F. 3 de 13 X 0,5, a 8 pesetas...	160
60 kilos ídem F. 3 de 14 X 0,2, a 8 pesetas...	480
150 kilos ídem F. 3 de 15 X 1, a 8 pesetas...	1.200
45 kilos ídem F. 3 de 16 X 1,5, a 8 pesetas...	360
45 kilos ídem F. 3 de 16 X 1, a 8 pesetas...	360
55 kilos ídem F. 3 de 18 X 1, a 8 pesetas...	440
110 kilos ídem F. 3 de 20 X 1, a 8 pesetas...	880
45 kilos ídem F. 3 de 20 X 2, a 8 pesetas...	360
75 kilos ídem F. 3 de 22 X 1, a 8 pesetas...	600
45 kilos ídem F. 3 de 25 X 2, a 8 pesetas...	360
55 kilos ídem F. 3 de 25 X 1,5, a 8 pesetas...	440
75 kilos ídem F. 3 de 28 X 1,5, a 8 pesetas...	600
55 kilos ídem F. 3 de 28,5 X 1,5, a 8 pesetas...	440
110 kilos ídem F. 3 de 29 X 1,5, a 8 pesetas...	880
110 kilos ídem F. 3 de 30 X 1, a 8 pesetas...	880
90 kilos ídem F. 3 de 30 X 2, a 8 pesetas...	720
25 kilos ídem F. 3 de 30 X 2,5, a 8 pesetas...	200
25 kilos ídem F. 3 de 32 X 3, a 8 pesetas...	200
50 kilos ídem F. 3 de 32 X 1,5, a 8 pesetas...	400
50 kilos ídem F. 3 de 33 X 1, a 8 pesetas...	400
45 kilos ídem F. 3 de 34 X 1,2, a 8 pesetas...	360
45 kilos ídem F. 3 de 34 X 2, a 8 pesetas...	360
200 kilos ídem F. 3 de 35 X 1,5, a 8 pesetas...	1.600
25 kilos ídem F. 3 de 38 X 1, a 8 pesetas...	200
45 kilos ídem F. 3 de 40 X 1, a 8 pesetas...	360
75 kilos ídem F. 3 de 40 X 1,2, a 8 pesetas...	600
20 kilos ídem F. 3 de 42 X 1, a 8 pesetas...	160
75 kilos ídem F. 3 de 50 X 1,5, a 8 pesetas...	600
50 kilos ídem F. 3 de 53 X 1,5, a 8 pesetas...	400
15 kilos ídem F. 3 de 55 X 5, a 8 pesetas...	120
75 kilos ídem F. 3 de 58 X 0,5, a 8 pesetas...	600
20 kilos ídem F. 3 de 60 X 1, a 8 pesetas...	160
35 kilos ídem F. 3 de 75 X 7, a 8 pesetas...	280
75 kilos acero en tubo fuselado F. 3 de 16 X 8 X 0,5, a 8 pesetas...	600
100 kilos ídem F. 3 de 64 X 32 X 1, a 8 pesetas...	800
25 kilos ídem F. 3 de 110 X 50 X 1,2, a 8 pesetas...	200
300 kilos acero en tubo rectangular F. 3 60 X 50 X 1,5, a 8 pesetas...	2.400
75 kilos ídem F. 3 de 44 X 2, a 8 pesetas...	600
Suma	22.560

NOTA.—Las dimensiones del tubo redondo se entenderán: diámetro exterior por grueso de pared.

Quinto lote

300 kilos metal ligero de alta resistencia en chapa de 0,3 mm., a 15 pesetas...	3.000
---	-------

2.ª El Arma de Aviación nombrará un inspector, que inspeccionará la fábrica a que se adjudique cada uno de los lotes del presente concurso, la obtención

100 kilos ídem de 0,6 mm., a 15 pesetas...	1.500
200 kilos ídem de 0,8 mm., a 15 pesetas...	3.000
250 kilos ídem de 1,2 mm., a 15 pesetas...	3.750
250 kilos ídem de 1,5 mm., a 15 pesetas...	3.750
75 kilos ídem de 2 mm., a 15 pesetas...	1.125
50 kilos ídem de 3 mm., a 15 pesetas...	750
50 kilos ídem de 4 mm., a 15 pesetas...	750
30 kilos metal ligero de alta resistencia redondo, de 10 mm., a 14 pesetas...	420
30 kilos ídem de 30 mm., a 14 pesetas...	420
30 kilos ídem de 40 mm., a 14 pesetas...	420
30 kilos ídem de 50 mm., a 14 pesetas...	420
30 kilos ídem de 70 mm., a 14 pesetas...	420
30 kilos ídem de 80 mm., a 14 pesetas...	420
30 kilos ídem de 90 mm., a 14 pesetas...	420
30 kilos ídem de 100 mm., a 14 pesetas...	420
40 kilos metal ligero de alta resistencia, en tubo de 10 X 1, a 29 pesetas...	1.160
30 kilos ídem de 12 X 1, a 28 pesetas...	840
70 kilos ídem de 16 X 1, a 23 pesetas...	1.610
30 kilos ídem de 20 X 1, a 23 pesetas...	690
30 kilos ídem de 30 X 1,5, a 18 pesetas...	540
30 kilos ídem de 40 X 2, a 17 pesetas...	510
200 kilos ídem de 50 X 1,5, a 17 pesetas...	3.400

Suma 29.735

Sexto lote

150 kilos aluminio en ángulo, de 15 X 15 X 1,5, a 10 pesetas...	1.500
500 kilos aluminio en chapa endurecida, de 1,2, a 7 pesetas...	3.500
100 kilos aluminio en chapa recocida, de 0,8, a 7 pesetas...	700
1.000 kilos ídem de 1,5, a 7 pesetas...	7.000
400 kilos ídem de 2, a 7 pesetas...	2.800
300 kilos ídem de 3, a 7 pesetas...	2.100
60 kilos ídem de 4, a 7 pesetas...	420
30 kilos ídem de 5, a 7 pesetas...	210
30 kilos aluminio redondo, de 20 mm., a 10 pesetas...	300
30 kilos ídem de 25 mm., a 10 pesetas...	300
30 kilos ídem de 30 mm., a 9 pesetas...	270
30 kilos ídem de 40 mm., a 9 pesetas...	270
50 kilos ídem de 45 mm., a 9 pesetas...	570
30 kilos ídem de 50 mm., a 9 pesetas...	270
60 kilos ídem de 60 mm., a 9 pesetas...	540
60 kilos ídem de 70 mm., a 9 pesetas...	540
30 kilos ídem de 80 mm., a 8 pesetas...	240
80 kilos ídem de 90 mm., a 8 pesetas...	640
30 kilos ídem de 100 mm., a 8 pesetas...	240
300 kilos aluminio en chapa troquelada, de 8/10, a 10 pesetas...	3.000
30 kilos aluminio en chapa granulada, a 15 pesetas...	450
60 kilos aluminio en tubo de 5 X 1 mm., a 20 pesetas...	1.200

Suma 26.940

R E S U M E N

Importe del primer lote...	24.735
Importe del segundo lote...	16.000
Importe del tercer lote...	10.925
Importe del cuarto lote...	22.560
Importe del quinto lote...	29.735
Importe del sexto lote...	26.940

TOTAL 130.895

3.ª La clasificación de las diferentes categorías de aceros se refieren a la tabla Standard de los aceros de uso en el Arma de Aviación, en el que se especifiquen las características necesarias pa-

trabajos efectuados en el referido material. Las pruebas exigidas por el inspector serán de cuenta del fabricante y efectuadas en su laboratorio.

ra un tratamiento térmico determinado y una composición media. Esta tabla Standard está a la disposición de los consultantes en las Oficinas del Material, en la Sección de Aeronáutica del Ministerio de la Guerra.

4.ª Por lo que se refiere a los aceros laminados en lingotes, barras, flejes y varillas F. 3. y F. 4. además de las pruebas necesarias y análisis químicos que indica la tabla Standard, deberán llenar satisfactoriamente la prueba de plegado formando una U, cuyo radio interior será igual al diámetro o sección transversal de la probeta. Esta deberá tener un diámetro o sección transversal máxima de 15 milímetros.

5.ª Para los ensayos se formarán lotes por piezas procedentes de una misma colada, no excediendo ésta de 10 toneladas métricas.

6.ª Por lo que se refiere a los palastros de acero al carbono, éste deberá ser obtenido en horno Martín eléctrico o al crisol.

7.ª Los lotes para los ensayos se formarán de la manera siguiente, siempre en el supuesto de que la fabricación esté inspeccionada por el Arma de Aviación.

Palastros de menos de un milímetro de espesor: Un lote por cada 2.000 kilos o fracción.

Palastros de uno a tres milímetros de espesor: Un lote por cada 5.000 kilos o fracción.

Palastros de tres milímetros y superiores: Un lote por cada 10.000 kilos o fracción.

8.ª En el análisis químico se harán dos ensayos por lote, y respecto a la dosificación de elementos deberá ser la que indica la tabla Standard.

9.ª Las pruebas mecánicas consistirán en ensayos de tracción, plegados alternados, plegado, embutido y soldadura.

Para el ensayo de tracción, los resultados deben ser los siguientes:

PALASTROS DE UNO A TRES MILÍMETROS	CATEGORIAS			
	F. 2	F. 3	F. 4	F. 5
Resistencia en kilogramos un milímetro cuadrado...	33	38	43	52
Alargamiento %...	22	20	17	14
PALASTROS DE TRES MILÍMETROS EN ADELANTE				
Resistencia en kilogramos por un milímetro cuadrado...	35-40	40-45	45-55	55-65
Alargamiento %...	25	24	20	16

El ensayo de plegados alternados no se efectuará más que con los palastros de menos de un milímetro de espesor.

El ensayo del plegado se hará como se especifica en la cláusula cuarta, debiendo quedar una separación entre las ramas, de un espesor, para los palastros F. 3. y F. 4. y dos espesores para el F. 5., para los palastros de uno a tres milímetros; tres espesores, para los F. 3. y F. 4., y cuatro espesores para los F. 5., en los palastros de más de tres milímetros de espesor.

En el ensayo de embutido, que se hará solamente a los palastros entre 0,5 y tres milímetros de espesor, el abultamiento producido por la bola no deberá romperse antes de haber alcanzado una profundidad de 15 milímetros.

En el ensayo de soldadura, la probeta soldada al tope y repasada con la lima hasta dejarla con el espesor del palastro y después de recocida, deberá dar una resistencia igual, por lo menos, al 80 por 100 de la correspondiente al palastro y un alargamiento no menor de un 50 por 100 del correspondiente al mismo.

El estado de entrega de todos los palastros será con el tratamiento que marca el pliego Standard, cuidando de dárselo al abrigo de oxidaciones en las chapas de menos de 1,5 milímetros.

10. Las tolerancias en los espesores serán, para los palastros inferiores a tres milímetros de espesor, 0,1 de espesor y para los superiores a tres milímetros, 0,05 de espesor.

11. Por lo que se refiere a los tubos de acero al carbono, deberá ser éste obtenido en horno Martín eléctrico o en crisol.

Los tubos procederán de lingotes pequeños forjados o barras laminadas sin soldadura, y deberán sufrir un estirado en frío, quedando a esta fase terminada su fabricación o sufriendo un recocido, según exija el inspector.

12. Los lotes para los ensayos se compondrán, como máximo, de 150 tubos de igual diámetro o sección, no excediendo su peso de 1.000 kilogramos.

13. Para el análisis químico se harán dos ensayos por lote, y la dosificación de los elementos deberá ser la que indica la tabla Standard.

14. Para las pruebas mecánicas en los tubos que han sufrido un recocido final, se harán dos ensayos por lote, para la tracción, y dos por lote, para el abocardado y la del aplastamiento, individual o por lotes, según lo aconseje el inspector. En los tubos sin recocer se aumentarán al doble el número de estos ensayos.

En el ensayo de tracción los resultados mínimos serán los siguientes:

		Categoría F. 3
Recocido		
Resistencia en kilogramos a un milímetro cuadrado...		38
Alargamiento %...	sobre tubos...	18
	sobre probetas...	23
Sin recocido final		
Resistencia en kilogramos...		38
Alargamiento %...	sobre tubos...	50
	sobre probetas...	14
Alargamiento %...	sobre tubos...	01
	sobre probetas...	01

El ensayo de abocardado solamente lo sufrirán los tubos de sección circular.

Las virolas no deberán presentar ninguna grieta antes de que el aumento de diámetro producido sea el que se indica a continuación.

Categoría	Espesor del tubo	Tubos recocidos	Sin recocer
F. 3	2 mm.	21 %	16 %
	2 mm.	25 %	20 %

En el ensayo de aplastamiento en los tubos recocidos, no deberá aparecer la primera grieta antes de que en el aplastamiento reduzca el diámetro o eje mayor en un espesor, para los cilindros, y

tres espesores, para los fuselados. En los tubos sin recocer, hasta el 40 por 100 de reducción del diámetro o eje mayor.

15. Las tolerancias admitidas serán las siguientes:

En el diámetro exterior

Inferior a 40 mm... .. 0,1 mm.
Superior a 40 mm... .. 0,2 mm.

En el espesor

\leq e 1,5 mm... .. 2 % del espesor.
 $>$ e 1,5 mm... .. 5 % del espesor.

El diámetro interior medio no podrá ser menor que el diámetro exterior verdadero, disminuido en el doble del espesor máximo tolerado, ni mayor que dicho diámetro interior disminuido en el doble del espesor permitido.

Todos los tubos deberán suministrarse cubiertos interior y exteriormente con una grasa exenta de acidez.

16. Independiente de los ensayos indicados, todo material estará exento de grietas, pelos, arrugas, estrias, dobleces, escamas, abolladuras ni otros defectos.

17. Todas las piezas deberán traer, además de la marca de fábrica, una marca con la categoría del acero, según la tabla Standard.

18. Si los ensayos de un lote no cumplen con las condiciones exigidas, se efectuará un contra-ensayo, con doble número de probetas, y si algunas de las pruebas de este contra-ensayo no queda satisfecha, será rechazado el lote.

19. Por lo que se refiere a los lotes núms. 5.º y 6.º las características se registrarán por las normas aprobadas oficialmente de los Servicios Técnicos del Arma de Aviación, cuya referencia son 2.401-4.101-4.301-4.001 y 4.201, que estarán a disposición de los licitadores en las oficinas de la Jefatura del Material y en la Jefatura de los Servicios Técnicos.

20. Si los ensayos de un lote no cumplen las condiciones requeridas, se repetirá el ensayo con doble número de probetas, y si alguna resulta desfavorable, se rechazará el lote.

21. Para todo lo referente a la ejecución de los ensayos, se tendrá presente lo preceptuado en el pliego de condiciones generales de productos metalúrgicos del Arma de Aviación, que está a disposición de los concursantes.

22. La adjudicación podrá hacerse por uno, varios o la totalidad de los lotes.

23. El precio porque se haga la adjudicación se entiende es por mercancía puesta en los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

Las entregas podrán hacerse a partir del mes siguiente de la adjudicación definitiva y con cantidades mínimas de un lote para los ensayos correspondientes. La última entrega no podrá efectuarse por ningún motivo, después del 15 de diciembre del año en curso.

Legales

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último reci-

bo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone el orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas pro-

posiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la Gaceta de Madrid. Si la garantía lo fuese en efectos públicos se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar parte en el concurso, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio, y pliego de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de acero, aleación ligera de aluminio de alta resistencia y aluminio, con destino al arma de Aviación".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el

plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el Interviniente del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del tribunal de concurso invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime más conveniente, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito, correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutase desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente de tribunal de concurso para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pulieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado reglamento de Contratación, y acta del concurso, exigiéndose el rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios del primero.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de

pagos del Estado, y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado, se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinados y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, a los fines determinados en el vigente reglamento de contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán ciertos documentos estimen pertinentes para que el tribunal del concurso pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo noveno, artículo sexto, concepto primero, Sección cuarta del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23, dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para aquéllos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente al contratista que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en los términos señalados, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el comisario de Guerra, Interventor del Tribunal del concurso con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución de la venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el ramo de Guerra, podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión, el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambos.

37. Todas las primeras materias empleadas para la fabricación del material serán de producción nacional, excepto aquéllas que taxativamente comprende el decreto de 26 de marzo de 1931 (D. O. núm. 73).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entre-

ga según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional".

Madrid, 14 de julio de 1933.—Azaña.

ORDENACION DE PAGOS Y CONTABILIDAD

COMPRAS Y ESTADISTICAS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la ley de 12 del actual, que hace extensiva para las adquisiciones de artículos y víveres con destino a la alimentación del Ejército la excepción quinta del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública referente a las compras de ganado caballar y mular para el Ejército, por el Ministerio de la Guerra se ha resuelto que las mencionadas adquisiciones se atemperen en lo sucesivo por la especial modalidad de las mismas a lo que se previene por las reglas siguientes:

1.º Los Parques de Intendencia y las Jefaturas de los servicios de este Cuerpo en Hospitales continuarán rigiéndose en lo que se refiere a los cálculos mensuales de necesidades, a cuanto se establecía en la prevención tercera de la orden circular de primero de septiembre de 1932 (D. O. número 208).

2.º Las citadas Dependencias tendrán en cuenta al formular dichos cálculos, las necesidades correspondientes al suministro normal de treinta días otros treinta para el repuesto reglamentario, otros tantos que se calculan tardarán en entrar en almacenes los artículos que son objeto de cada adquisición y treinta más por el tiempo que se estima necesario para la tramitación y resolución de la adjudicación definitiva. En los establecimientos de Marruecos se incrementarán las cantidades de repuesto con el consumo probable de quince días más.

3.º Las necesidades de referencia se tendrán en cuenta en los cálculos respectivos, igualmente para los Parques, Hospitales, Depósitos y Clínicas, pero para el suministro de las fuerzas que residen en cantones en los cuales no hubiere Establecimiento, las adquisiciones se efectuarán para el consumo probable del mes subsiguiente al que se refiere los indicados cálculos; no figurando los precios por unidades métricas y sí por raciones para todos los devengos de los Cuerpos en el mes a que se refieran. De igual manera se procederá para comprometer las cantidades necesarias de artículos de consumo diario en los Hospitales, tales como carne, leche, pescado, etc., el cálculo de los cuales se referirá también a lo

necesario para el mes subsiguiente.

4.ª Las Juntas de Plaza y Guarnición y Comisiones gestoras de Hospitales continuarán verificando estas adquisiciones, y estos organismos se constituirán bajo la presidencia de la autoridad militar, la que podrá delegar en el jefe de más categoría de los vocales que constituyan dicha Junta. Estos vocales serán, por lo que se refiere a las Juntas, un jefe de cada Arma o Cuerpo de los que tengan fuerza que pertenezcan a la guarnición de la plaza correspondiente, y serán nombrados por la expresada autoridad. También serán vocales asesores técnico y legal, respectivamente, un jefe del Parque de Intendencia y un interventor. Todos los citados vocales tendrán voz y voto en las deliberaciones, pero no así el vocal secretario, que lo será un jefe u oficial de la Intendencia respectiva, que sólo tendrá voz pero no voto. Tanto el vocal técnico asesor como el secretario, serán nombrados a propuesta del jefe de los Servicios de Intendencia divisionarios, así como un interventor de asesor legal.

En las Comisiones gestoras para el servicio de Hospitales se sustituirán los vocales asesores técnicos y legales de referencia por un jefe de los Servicios de Intendencia divisionarios y un interventor; será secretario el administrador del Establecimiento respectivo, y uno y otro ejercerán sus funciones en las mismas condiciones que para las Juntas. A estas Comisiones gestoras se agregará como vocal, también con voz y voto, el jefe de Servicios médicos del Establecimiento, y los vocales asesores, técnico y legal se nombrarán siguiendo iguales normas que para los de las Juntas.

5.ª Las citadas Juntas y Comisiones, a la vista de los expresados cálculos, procederán a publicar los anuncios de las adquisiciones con la antelación suficiente para que éstas puedan verificarse en el antepenúltimo o el último día hábil de cada mes, según se trate de las Comisiones o de las Juntas, conforme está ya prevenido.

6.ª En dichos anuncios se hará constar cuantos extremos se indicaban para las compras que actualmente venían haciéndose por las mismas Juntas, toda vez que las que ahora han de verificarse en forma semejante, expresando muy especialmente el sitio, día y horas en que los interesados tendrán a su disposición los correspondientes pliegos de bases o condiciones a que han de sujetarse para la realización de los respectivos suministros.

Para que los proponentes lo tengan en cuenta constará en los citados anuncios que no están sujetos a la contribución especial de contratista a que se refiere el epígrafe 26 de la clase tercera de la tarifa segunda de las unidades al reglamento de la contribución industrial, con arreglo a la modificación dispuesta por el orden del Ministerio de Hacienda núm. 138 de 14 de febrero de 1930 (D. O. del Ministerio de la Guerra núm. 43).

7.ª Los pliegos de bases o condi-

ciones serán los mismos para todas las Juntas o Comisiones, y por tanto, en los dichos anuncios se referirán a los redactados de una manera general por ese Ministerio.

8.ª A partir de la publicación de los correspondientes anuncios, los oferentes podrán enviar sus proposiciones a la Secretaría de la Junta o Comisión, donde les serán facilitados recibo del pliego entregado, así como de las muestras que correspondan. Dichas ofertas se archivarán cerradas hasta el día y hora señalados para la celebración del acto de adjudicación provisional por la Junta o Comisión, en cuyo momento se abrirán y leerán las citadas proposiciones, que podrán ser admitidas hasta una hora antes de la marcada, y las cuales se leerán por orden de presentación. Tomada nota de ellas y a la vista de los resultados de los reconocimientos o análisis efectuados con los artículos ofrecidos, así como también teniendo en cuenta las condiciones de calidad de cada uno y la comparación de los precios ofrecidos con los corrientes en plaza, la Junta o Comisión acordará la adjudicación provisional a favor de las proposiciones que considere más convenientes para el servicio, habida cuenta no solamente del precio ofrecido, sino de las condiciones de calidad expresadas y de las garantías que los oferentes merezcan al respectivo organismo, el cual puede llegar a desechar todas las proposiciones y declarar desierta la adjudicación en el caso de no estimarla conveniente, bien sea por precios excesivos, mala calidad de los artículos u otras causas que ella considere pertinentes a la resolución adoptada. De todos estos motivos se dará cuenta, haciéndolos constar en el acta al Ministerio.

9.ª Una vez celebrados en igual fecha, dentro de cada mes, los correspondientes actos de adjudicación por todas las Juntas o Comisiones gestoras, estos organismos elevarán en las cuarenta y ocho horas siguientes las actas de adjudicación provisional que por conducto de las Intendencias que emitirán el correspondiente informe a este Ministerio (Ordenación de Pagos y Contabilidad), en cuyo Centro se resolverá por el Ministro la adjudicación definitiva de aquellas proposiciones que se estimen beneficiosas para el servicio y los intereses del Estado, a la vista de los datos de todas las Juntas. En el caso de que del estudio de ellos se desprenda la conveniencia de adquirir algún artículo por una Junta con destino a otra, por resultar más beneficiosa la remesa, dada la diferencia de precios, se dispondrá así, previa consulta a la Junta donde el precio resultó más bajo respecto a las posibilidades de una adquisición mayor ofrecida por los adjudicatarios, los cuales, a tales efectos, podrán hacer constar en sus proposiciones la cantidad máxima de que dispondrán sobre la comprometida para atender a los anunciados en el concurso, así como también, a ser posible, los precios a que se comprometerían a ve-

ificar los suministros en otras plazas si así les conviniese, para el caso de que en ellas resultase desierto el acto de la adjudicación, o fueran los precios de las adjudicaciones menos beneficiosos a los intereses del Estado.

En dichas actas se manifestarán estas circunstancias en que así resulten, acompañándose siempre, y en todo caso, el correspondiente estado comparativo.

10. Recaída que sea la aprobación del Ministerio se les notificará a las Juntas o Comisiones para que ellas lo hagan a su vez, seguidamente, a los adjudicatarios, haciéndose pública esta adjudicación en las tablillas de los respectivos Establecimientos.

11. La recepción de los artículos adquiridos se verificará por las Juntas y Comisiones gestoras o el personal de su seno en quien ellas delegue, presenciando las entradas y comprobando si todas las partidas que ingresan son en cantidad y calidad las adquiridas por dichos organismos.

12. Caso de que no haya adjudicación para algún artículo se pondrá, por las Juntas y Comisiones, por telegrafo, confirmando de oficio, en conocimiento de este Ministerio para la resolución que proceda.

Igualmente se manifestará en el caso en que la urgencia del servicio obligue a recibir artículos sobre cuya adjudicación no hubiera aún recaído la aprobación de la Superioridad.

13. En el caso de que haya artículos que sean desechados por las comisiones receptoras, se procederá inmediatamente a reponerlos por el adjudicatario y de no hacerlo éste así, se verificará por la Junta la adquisición al precio que resultara con cargo al mismo, quedando a beneficio del Estado, si la adquisición se hiciera a menor precio, la diferencia obtenida.

14. Los jefes de los Servicios de Intendencia pondrán muy especial cuidado al informar, tanto los cálculos de necesidades como las actas de adjudicación, en examinar todas las circunstancias que deban pesar en las determinaciones que a este Ministerio se propongan, ya que a los referidos jefes, muy principalmente, les incumbe el mejor éxito de los servicios a ellos encomendados dentro de su demarcación y es dentro de ellos el de Subsistencias el de mayor importancia, por afectar de un modo exclusivo a la salud del soldado, cuyo bienestar tanto importa mantener en el mayor grado, si ha de responder en todo momento a las debidas condiciones de fortaleza y vigor que forzosamente han de exigirse para el más eficaz rendimiento de su misión ciudadana. Por ello procurarán cotejar datos y compulsar toda clase de informaciones que permitan una resolución acertada, así como cuidarán siempre de que los cálculos respondan, no sólo a las necesidades de momento, sino a las previsibles que las circunstancias demanden y que ellos entiendan que deben ser apreciadas por el mando.

Bases generales a que tienen sujetarse las Juntas de plaza y guarnición y Comisiones gestoras para el servicio de Hospitales en la Península, Baleares, Canarias y Marruecos, para efectuar las adquisiciones de artículos, según su destino.

1.ª Los artículos que reuniendo las condiciones técnicas allí señaladas podrán adquirirse con destino a los Parques y Hospitales cuando sean necesarios, serán los que se expresan en la condición primera de las técnicas publicadas por la orden de 28 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 230). Si alguna Junta estimase conveniente para el servicio la adquisición de paja sin empacar, podrá proponerlo en la cuantía que se estime necesaria, y así lo tendrá en cuenta el Parque respectivo al formular el cálculo de necesidades correspondiente, y en el cual se especificará separadamente la cantidad de cada clase de dicho artículo que corresponda en el total que haya de adquirirse.

2.ª Las proposiciones podrán hacerse para uno o varios artículos, pero siempre cada una de ellas debe referirse a aquéllos que ofrezcan para un punto determinado o en la forma que se expresa en la regla novena de esta disposición, si a ello hubiera lugar.

3.ª Para tomar parte en el concurso de compra, acompañarán los vendedores a sus proposiciones muestra del artículo o artículos que ofrezcan, en las cantidades que se indiquen por la respectiva Junta; desde la publicación del anuncio hasta cinco días antes de la reunión de la Junta los que necesiten ensayo o análisis. En las proposiciones de cebada, habichuelas y habas, se hará constar el peso por hectolitro que tengan los artículos ofrecidos. En las ofertas de aceite, vino, vinagre, pimientos, café, azúcar, tocino, chocolate y harinas, el oferente hará la declaración de que se compromete a entregar los artículos de la misma calidad y reuniendo las mismas características que se señalan en las condiciones técnicas. Por lo que respecta a garbanzos y habichuelas, y siendo la coción el mejor medio de comprobar su calidad, será efectuada la prueba por uno de los Cuerpos de la guarnición representados en la Junta, que alternarán por meses, cuyos Cuerpos darán su informe con todo detalle y con la debida antelación a la reunión de compra.

4.ª De los artículos de Hospitales que han de ser objeto de análisis se presentarán tres muestras de 500 gramos cada una como mínimo ocho días antes de la reunión de las Comisiones para hacer la adjudicación, con objeto de que por el laboratorio del Hospital se proceda a determinar su composición; de los no analizables se presentarán dos muestras de igual cantidad y en igual plazo para la prueba en cocina si procede.

5.ª La composición de los artículos para Hospitales que no se especifican expresamente en estas condi-

ciones, será la que determina la orden circular de 13 de junio de 1929 (plan de alimentación para Hospitales y Enfermerías militares).

6.ª Se considerarán como condimentos y corresponde su adquisición al administrador del Hospital, los artículos siguientes: ajos, azafrán, canela molida y en rama, cebollas, clavo, harina de trigo, laurel, limón, nuez moscada, pimentón, pimienta molida, sal gorda y molida y vinagre.

7.ª Las muestras de artículos no adjudicados podrán retirarse dentro de los quince días siguientes al de la celebración de la compra y siempre que no hayan sido consumidas en la comprobación de su calidad. Pasado dicho plazo no serán tenidas en cuenta las reclamaciones que formulen.

8.ª La entrega de los artículos adquiridos para los Parques se verificará en la siguiente forma: el 40 por 100 de la adjudicación total de cada artículo como mínimo, en los diez días siguientes a aquél en que el vendedor firme el convenio o convenios de compra con la Junta, hasta completar el 60 por 100 del total como mínimo unido con las entregas anteriores, en otros diez días, y el resto hasta completar el total de la adjudicación, en los diez días que quedan hasta el plazo de un mes que se fija, como máximo, para que la entrega se haya terminado.

9.ª Los artículos como la carne, aves, leche, pescado, fruta y verduras, se entregarán a medida que las necesidades del hospital lo requieran y en las cantidades que estime necesarias el administrador.

10. Dichas entregas se efectuarán por los vendedores en los almacenes de los Parques y Hospitales que previamente se les haya designado y ante la Junta y la delegación de ésta nombrada al efecto. Como la comprobación de la bondad de los artículos en este acto es la fase principal de la buena gestión a realizar, se obtendrán unas muestras de los artículos que entreguen y estén sujetos a análisis a fin de que en el plazo de noventa y seis horas sean analizados simultáneamente por los laboratorios de los Parques de Intendencia y Hospitales con que cuentan reglamentariamente, ya por el laboratorio que designe la autoridad militar correspondiente, los cuales notificarán a los presidentes de las Juntas el resultado de sus análisis, que han de ser iguales o mejores que los presentados por los vendedores correspondientes a los artículos ofrecidos. Respecto a las harinas se completarán con la elaboración del pan con tres o cuatro sacos de la entregada por los Parques.

En caso de resultar iguales los análisis de las dos entidades referidas de la plaza a que la Junta corresponda y no resultar tampoco bueno el pan, serán analizados nuevamente por otro tercer laboratorio que designará la autoridad militar de no poderse disponer, por la urgencia del caso, que dicho análisis se practique por el Laboratorio central del Ejército.

Será caso de no admisión el presentar los artículos adjudicados con condiciones técnicas de composición química inferior a los certificados que acompañen a sus muestras respectivas, pues ello indica sólo innegable mala fe en los vendedores o fabricantes, que será objeto de la sanción correspondiente.

11. Los artículos no sujetos a los análisis químicos se examinarán detenidamente para la comprobación de su bondad, sujetándose para lo correspondiente a garbanzos y habichuelas a la prueba de coción efectuada por el Cuerpo que reconoció las muestras de ellos.

12. No siendo posible consignar en estas condiciones un precio límite determinado, se hace constar, sin embargo, por lo que se refiere a Marruecos, que los precios de los artículos nacionales ha de procurarse sean los que ordinariamente rijan en la Península, aumentados con los gastos consiguientes a su situación en las plazas del territorio.

Respecto a los precios de los artículos cosechados o fabricados en nuestra Zona en Marruecos, ha de tenerse muy en cuenta no sólo la calidad inferior, sino su menor cotización en el mercado, no debiendo admitirse de ninguna manera precios superiores a los que rijan en la Península.

En ningún caso, sin previa consulta a este Ministerio, se adquirirán artículos cuyo precio, obligue a rebasar el de la ración sin gastos, que sirva de base al cálculo de su importe fijado en presupuesto.

13. Los casos particulares que puedan presentarse no comprendidos en este pliego de bases, serán resueltos por las Juntas previo informe de los vocales asesores si la Junta lo estima necesario, y en este caso, sometiendo a consulta de la autoridad competente, con arreglo a las órdenes en vigor.

14. Las proposiciones se extenderán en papel sellado y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

15. Los autores de las proposiciones deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial o agrícola que corresponda satisfacer.

16. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula.

17. Para tomar parte es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos de haber depositado en la Caja del Establecimiento a que afecta el servicio, en metálico o títulos de la Deuda pública, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas.

18. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos.

19. Las adjudicaciones se verificarán precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose la Junta o Comisión gestora en la forma reglamentaria.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

20. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del presidente y el intervine del comisario de Guerra.

21. El presidente declarará aceptada, con reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime más beneficiosa para el servicio y los intereses del Estado, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del tribunal y firmará después el rematante o apoderado.

22. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

23. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

24. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación se acepta la responsabilidad del remate de la oferta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no operará a causar efecto y, por lo tanto, no podrá tener entrada en materia en todo ni en parte el artículo adquirido hasta que recaiga dicha aprobación.

25. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el adjudicatario tendrá obligación de hacerlo así, sin derecho a indemnización alguna.

Si después el adjudicatario favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte de servicios prestado, sin derecho a indemnización alguna.

26. Recaída que sea la aprobación del Ministerio, el adjudicatario tendrá la obligación de elevar a disposición del Presidente de la Junta el depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá

dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al adjudicatario y servirá para garantizar el cumplimiento de su compromiso, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando se trate de depósitos de efectos públicos, lo determinado en el artículo noveno del vigente reglamento de contratación.

Una vez constituido el depósito antes citado, se devolverán a los adjudicatarios, los resguardos correspondientes a las fianzas del 5 por 100 que prestaron para tomar parte en el concurso.

27. Serán de cuenta de los adjudicatarios, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, todos los gastos que ocasionen los anuncios.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc., así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al hacerse el compromiso.

28. El proveedor queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás, así como los arbitrios provinciales y municipales que se establezcan o se hayan establecido en el período de duración del compromiso y sean inherentes al mismo, teniendo presente la advertencia que se expresa en la regla sexta.

29. La entrega de los artículos o efectos comprados se verificará en la localidad y establecimiento que se determine en el anuncio y la recepción de los mismos se efectuará por las Juntas o Comisiones Gestoras o delegaciones de éstas, que levantarán acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada uno de éstos se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al proveedor, otro se remitirá al intendente militar de la división o Comandancia Militar respectiva y el tercero se archivará en la secretaría de la Junta o Comisión Gestora.

30. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, ateniéndose las dependencias ordenadoras para realizar dichos pagos, a cuanto previene la orden circular de 25 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 266), en relación con la instrucción sexta de la de 23 de igual mes y año (D. O. núm. 265), no teniendo en ningún caso los proveedores derecho a intereses de demora.

31. Si el proveedor o su representante, dado a conocer al jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesarias comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del adjudicatario.

32. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes de trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

32. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del compromiso o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa con los siguientes efectos:

1.º La pérdida de la garantía o depósito que, desde luego, se adjudicará el Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La adquisición a otros proveedores, con cargo al adjudicatario que se había comprometido a verificar el suministro, de los artículos o efectos no entregados o deshechados por las Juntas receptoras.

34. En caso de quiebra o muerte del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el convenio, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El ramo de Guerra quedará en libertad de admitir o deshechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del adjudicatario.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el compromiso si se suprime el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del compromiso.

36. Todo cuanto no apareciera consignado o previsto especialmente en este pliego de bases, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas.

37. No podrán ser proveedores, ni por sí ni por apoderado ni representante:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión o los meramente procesados por el delito de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos, en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios y obras públicas, por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación, aun "a posteriori", de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del compromiso concertado.

38. La efectividad de la adjudicación, se entenderá subordinada siempre a la previa justificación de la existencia de crédito, requisito sin el cual quedará sin efecto la adjudicación.

39. Los artículos serán de producción nacional, y por lo que se refiere a Marruecos, de producción nacional, colonial o del Protectorado, y solamente podrán adquirirse de producción extranjera, cuando la diferencia de precio exceda al 10 por 100 como beneficio en el precio de los artículos de esta procedencia. El café y el té podrán adquirirse en todo caso de cualquiera de dichas procedencias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...



Estado Mayor Central

SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: Este Departamento ha resuelto, que la plantilla del Cuerpo de OFICINAS MILITARES publicada por orden de 17 de mayo último (D. O. núm. 114) quede modificada, aumentando tres oficiales de dicho Cuerpo en el Ministerio (Subsecretaría y Secciones) y compensando este aumento con la disminución de igual número en el Gabinete Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

PLANTILLAS DEL CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de que puedan servir de base a la rectificación de plantillas del Cuerpo Auxiliar

Subalterno del Ejército y formación de las que hayan de ser incluidas en el proyecto de Presupuesto para 1934, este Ministerio ha resuelto que, por los distintos Cuerpos, Centros, Establecimientos y Dependencias militares, se remita directamente al Estado Mayor Central (Primera Sección), en lo que queda de mes, relación numérica del personal subalterno que actualmente presta servicio en cada uno de aquéllos, con separación del perteneciente a dicho Cuerpo Auxiliar Subalterno y de los eventuales de cualquier clase, especificando el cometido concreto que desempeñan unos y otros en oficinas, parques, talleres o dependencias y procurando la mayor exactitud en los datos que se suministren, toda vez que la falta de ellos o cualquier error en los mismos, trascendería a las plantillas y no podría ser subsanado hasta la vigencia de otro Presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

Inspección de los trabajos de armamento y defensa terrestre de las Bases Navales

COMISIONES

Por haberse padecido error en la orden circular de 17 del actual, publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 166, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Circular. Excmo. Sr.: Con cargo al concepto 12, del capítulo séptimo, artículo octavo, Sección cuarta del vigente presupuesto, se proroga hasta fin del corriente mes la comisión del servicio en Mahón, con derecho a dietas, conferida al maestro de fábrica, con destino en la de Trubia, D. José Madera Fernández, por orden Ministerial de 20 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 225). En primero del próximo mes de agosto debe estar incorporado a su destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio en fecha 8 del corriente, por la Jefatura de Aviación; este Ministerio ha resuelto conceder una comisión del servicio de diez días (ocho de ellos en el extranjero) a los siguientes jefes y oficiales del Arma de Aviación: comandantes, D. Tomás Barrón y Ramos de Sotomayor y don José Castro Garnica, y capitanes don Juan Aboal Aboal, D. Alfonso Carrillo Durán y D. Pedro del Río Soler, para asistir a la fiesta anual de la Aviación inglesa en Hendon (Londres), teniendo derecho, durante dicha comisión, a las dietas y viáticos reglamentarios y efectuando los viajes dentro de la Península por ferrocarril y cuenta del Estado. El importe de las dietas y viáticos, que ascienden a 8.060 pesetas, será cargo al capítulo séptimo, artículo octavo, concepto 13 del vigente presupuesto, y por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se darán las órdenes oportunas para que la Dirección del Tesoro sitúe en Londres la cantidad antes mencionada a disposición del comandante don Tomás Barrón, como jefe de la comisión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

OBRIAS CIENTIFICAS Y LITERARIAS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto declarar de utilidad para el Ejército la traducción que, de la obra de Paul Odinet, titulada "El Mundo Marroquí", ha realizado el capitán de Estado Mayor don Emilio Pardo y Fernández-Corredor, e igualmente de su otra obra, "Historia de la Zona del Protectorado de España en el norte de Marruecos."

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DE

Ministerio de la Guerra

Número o pliego del día. 2,25
Número o pliego atrasado. 4,50
Programas 4,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	10,75
Al Diario Oficial...	8,50
A la Colección Legislativa...	2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	21,50
Al Diario Oficial...	17,00
A la Colección Legislativa...	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indíquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.